

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 56/2011, de 27 de junio, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra aprobado por Decreto Foral 7/2010, de 8 de febrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone en su artículo 14 que por Ley de la Comunidad Autónoma se regulará la composición y funciones del Consejo Social.

En el artículo 23.1 de la Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, se establece que el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento, que someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra aprobó el 8 de febrero de 2010 el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, mediante el Decreto Foral 7/2010.

En su Acuerdo 46/2010 de 30 de junio, el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra propone la modificación del artículo 13.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil once,

DECRETO:

Artículo único. Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra aprobado por Decreto Foral 7/2010, de 8 de febrero.

Se modifica el artículo 13.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por Decreto Foral 7/2010, de 8 de febrero, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones. No serán, sin embargo, delegables las materias expresadas en el artículo 5 de la Ley Foral 15/2008, de 2 de julio, del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, a excepción de los apartados a) y g). Tampoco serán delegables las establecidas en el apartado e) del artículo 6, en el artículo 7 y en los apartados a) y b) del artículo 8 de la citada Ley Foral”.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 27 de junio de 2011.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—El Consejero de Educación, Javier Caballero Martínez.

F1111521

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

RESOLUCIÓN 1655/2011, de 6 de junio, del Director General de Función Pública, por la que, en el procedimiento de provisión, mediante oposición, de 2 plazas del puesto de trabajo de Auxiliar Mantenimiento de Vehículos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se nombra para una plaza, se determina la imposibilidad de nombrar a uno de los aspirantes propuestos y se ordena completar la propuesta de nombramiento.

Por Resolución 1056/2009, de 14 de abril, del Director General de Función Pública, se aprobó la convocatoria para proveer 2 plazas del puesto de trabajo de Auxiliar Mantenimiento de Vehículos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Dicha convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 59, de 15 de mayo de 2009.

Mediante Resolución 4036/2007, de 17 de diciembre, inserta en el Boletín Oficial de Navarra número 3, de 7 de enero de 2008, se modificó el apartado c) de la base 2.1.1. de la convocatoria y se abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Por Resolución 2131/2009, de 3 de agosto, inserta en el Boletín Oficial de Navarra número 104, de 24 de agosto de 2009, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Y por Resolución 2704/2009, de 5 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 134, de 30 de octubre 2009, se aprobó la lista definitiva.

Concluidas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador elevó propuesta de nombramiento en favor de don José Luis Galera Centeno, aspirante del turno de promoción; y de don Enrique Gutiérrez Dencausa, del turno libre.

Dicha propuesta se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 23, de 3 de febrero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.2. de la convocatoria, dentro de los 30 días naturales siguientes al de publicación de la propuesta, los aspirantes mencionados presentaron la documentación que consideraban cumplía las exigencias contenidas en las bases 2.1.1., 2.1.2. y 7.2.1. de la convocatoria.

Sin embargo, examinada la documentación presentada, se constata que don José Luis Galera Centeno ha presentado, a los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de titulación exigido en la base 2.1.1. de la convocatoria, certificación expedida por el Secretario del Centro Sindical de Formación profesional Acelerada-Zaragoza, acreditativa de que se le considera apto en la especialidad de Electricidad Autos, clasificándose a efectos laborales en la categoría de Oficial de 3.ª, certificado, éste, que no es ninguno de los títulos exigidos como requisito en las bases de la convocatoria, ni tampoco equivalente a alguno de ellos.

Frente a ello, el señor Galera Centeno, que ha participado en la convocatoria por el turno de promoción, ha alegado el contenido del artículo 15.2 del Decreto Foral Legislativo 261/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que establece que el requisito de titulación al que se refiere la letra b) del artículo 15.1 de dicho texto legal, que habla de la promoción de los funcionarios, podrá suplirse respecto de las vacantes correspondientes a los niveles C, D y E, —las plazas del puesto de Auxiliar de Mantenimiento de Vehículos son de nivel D— por la acreditación de ocho años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas.

El precepto alegado viene aplicándose de manera que corresponde a la Administración determinar los casos en los que esta suplencia pueda producirse, circunstancia que en la presente convocatoria no se ha dado, ya que se han exigido titulaciones específicas.

Por su parte, don Enrique Gutiérrez Dencausa, que presentó un título de Técnico Superior en lugar de título de Técnico exigido en la convocatoria, ha subsanado la falta en el plazo concedido al efecto, y cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

La base 7.3. de la convocatoria establece quienes no presenten la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en ella, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Por su parte, la 7.4. determina que en el caso previsto en el apartado anterior, el Director General de Función Pública cubrirá las bajas con los aspirantes incluidos inmediatamente a continuación en la relación de aprobados.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede nombrar y adjudicar plaza a don Enrique Gutiérrez Dencausa, determinar la imposibilidad de nombrar a don José Luis Galera Centeno y ordenar al Servicio de Gestión de Personal la publicación de propuesta complementaria de nombramiento para proveer la plaza vacante.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

HE RESUELTO:

1.º Nombrar funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, para desempeñar el puesto de trabajo de Auxiliar Mantenimiento de Vehículos, a don Enrique Gutiérrez Dencausa y adjudicarle la vacante identificada en la plantilla con el número 6832, adscrita al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, con destino en Cordovilla.

El nombrado, una vez tome posesión del puesto, tendrá todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El puesto de trabajo está dotado con las remuneraciones correspondientes al nivel o grupo D, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Retribuciones, aprobado por Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, y demás disposiciones aplicables.

El aspirante será afiliado, en su caso, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

El régimen de la jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los órganos administrativos competentes.